

Dictamen 34/2022

Dictamen 34/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al Proyecto de Orden XX/2022, de _____ de _____ de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña Ana María Delgado Chacón
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don José David Sánchez-Beato Ruiz
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden XX/2022, de _____ de _____ de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 5

Votos en contra: 4

Abstenciones: 5

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y fines de la educación, la participación y autonomía de los centros públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de los derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- **Artículo 104.1** *Las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.*
- **Artículo 107.1** *Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.*
- **Artículo 120. Disposiciones Generales**
 1. *Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.*
 2. *Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.*
 3. *Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.»*
 4. *Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.*
- **Artículo 122.bis.**
 1. *Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas.*



Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

2. Las Administraciones educativas fomentarán acciones de calidad educativa que podrán dirigirse, de manera específica, a aspectos de una etapa o enseñanza de las impartidas por el centro o, de manera general, a aspectos asociados a una consideración integral del centro y podrán tomar como referencia diversos modelos de análisis y gestión. A tal fin, los centros docentes que desarrollen estas acciones deberán presentar una planificación estratégica que incluirá los objetivos perseguidos, los resultados que se pretenden obtener, la gestión que se ha de desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades.

La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

La ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en:

- **Artículo 19.** *En concordancia con los fines establecidos en la presente ley, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos. La intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de los centros públicos se ajustará a lo dispuesto en el Título tercero de esta ley.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 102.1** *La autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concreta en el proyecto educativo, el proyecto de **gestión** y las normas de convivencia, organización y funcionamiento. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.*
- **Artículo 111.**
 1. *El gobierno de los centros es una responsabilidad de toda la comunidad educativa que se ejecuta a través del equipo directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
 2. *Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, regula aspectos básicos referidos a los órganos de gobierno, participación y consulta.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene una relación directa con los compromisos y metas del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como con varios ámbitos de la Agenda 2030, y tiene como objetivo *garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.*

La ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla – La Mancha, señala en su Título II, la igualdad de oportunidades en la educación universitaria y no universitaria, en el empleo público y privado, en la salud y bienestar social y en los medios de comunicación.

La Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha que tiene como finalidad la atención y protección integral de la infancia y 25 adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, por la que se establece la ordenación e integración de la Formación Profesional, dedica su Capítulo I del Título IV a los centros que imparten Formación Profesional del Sistema Educativo.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, regula en el artículo 26 la autonomía de los centros.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato regula en el artículo 26 la autonomía de los centros.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla- La Mancha, regula aspectos básicos referidos a la convivencia en los centros docentes en el marco de su autonomía organizativa y su funcionamiento.

Decreto 85/2018 de 20 de noviembre. por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha utilizado como marco para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.

El Decreto 77/2002, de 21-05-2002, regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

El Decreto 268/2004, de 26-10 2004, regula las asociaciones de madres y padres de alumnos, así como sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha.

Decreto 77/2008, de 10-06-2008, regula las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla -La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en seis Títulos y sesenta y siete artículos y una parte final que comprende, cinco disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es dotar a los centros públicos que imparten Educación Secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional un marco jurídico específico, autónomo y adecuado a sus características en referencia a la estructura organizativa y de funcionamiento, favoreciendo el desarrollo de su autonomía y garantizando el cumplimiento de sus funciones como centros educativos.

Parte dispositiva

El Orden consta de seis Títulos y sesenta y siete artículos, cinco disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Carácter y enseñanzas de los centros docentes públicos.

Artículo 3. Creación, modificación y supresión de centros docentes.

Artículo 4. Denominación genérica y específica de los centros docentes públicos.

Artículo 5. Régimen de enseñanzas.

Título II. Autonomía de los centros.

Capítulo I. Autonomía pedagógica y organizativa.

Artículo 6. El Proyecto educativo.

Artículo 7. Programación General Anual.

Artículo 8. Programaciones didácticas.

Artículo 9. Las Normas de organización, funcionamiento y convivencia

Artículo 10. Responsables de funciones específicas.

Artículo 11. Definición del grupo de alumnos y alumnas.

Artículo 12. Jornada escolar, calendario y horario general del centro.

Artículo 13. Horario del alumnado.

Artículo 14 Horario del personal de Administración y Servicio.



Artículo 15. Horario del profesorado.

Artículo 16. Horario lectivo de docencia directa.

Artículo 17. Horario lectivo de funciones específicas.

Artículo 18. Horario complementario del profesorado.

Artículo 19. Otras consideraciones horarias.

Artículo 20. Permisos de formación del profesorado.

Artículo 21. Elaboración de los horarios

Artículo 22. Aprobación y cumplimiento de horarios.

Artículo 23. Uso de interés social.

Artículo 24. Comunicación.

Artículo 25. Protección de datos de carácter personal.

Capítulo II. Autonomía de gestión

Artículo 26. Proyecto de gestión.

Artículo 27. Presupuesto anual.

Artículo 28. Contabilidad del centro.

Título III Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

Capítulo I. Órganos de gobierno.

Artículo 29. Órganos de gobierno.

Artículo 30. Consejo escolar.

Artículo 31. Composición y competencias del claustro del profesorado.

Artículo 32. Régimen de funcionamiento del Claustro.

Artículo 33. Equipo directivo. Carácter y composición.

Artículo 34. Funciones del Equipo directivo.

Artículo 35. La dirección del centro.

Artículo 36. Designación y nombramiento de las personas que ejerzan la jefatura de estudios y la secretaría.

Artículo 37. Competencias de la jefatura de estudios.

Artículo 38. Competencias de la secretaría.

Artículo 39. Cese de la jefatura de estudios y de la secretaría.

Artículo 40. Sustitución de los miembros del Equipo directivo.

Artículo 41. Jefaturas de estudio adjuntas

Capítulo II. Órganos de participación.

Artículo 42. Asociación de madres y padres.



Artículo 43. Participación del alumnado.

Artículo 44. Participación del voluntariado.

Artículo 45. Junta de delegados del alumnado. Composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 46. Funciones de la junta de delegados.

Artículo 47. Delegados y delegadas de grupo

Artículo 48. Funciones de los delegados delegadas de los grupos de alumnado.

Capítulo III. Órganos de coordinación docente.

Artículo 49. Órganos de coordinación docente.

Artículo 50. La Tutoría

Artículo 51. Funciones del tutor/a

Artículo 52. El Equipo docente.

Artículo 53 Carácter y composición de los departamentos didácticos y los departamentos de familia profesional.

Artículo 54 Funciones de los departamentos didácticos y los departamentos de familia profesional.

Artículo 55. Designación de los jefes de los departamentos didácticos y los departamentos de familia profesional.

Artículo 56. Cese de la jefatura de departamento didáctico y de los departamentos de familia profesional.

Artículo 57. El Departamento de orientación.

Artículo 58. La Comisión de coordinación pedagógica.

Título IV. Residencias.

Artículo 59. Finalidad de las residencias.

Artículo 60. Jefatura de la residencia escolar.

Artículo 61. Competencias de la jefatura de residencia de residencia.

Artículo 62. Jefaturas de residencia adjuntas.

Artículo 63. Programación de actividades de la residencia.

Artículo 64. Régimen de funcionamiento de las residencias.

Título V. Otras disposiciones.

Artículo 65. Régimen de enseñanzas.

Título VI. Evaluación de centros.

Artículo 66. Evaluación interna del centro.

Artículo 67. Memoria anual

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera:

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta. Enseñanza de las religiones.

Disposición adicional quinta. Persona responsable de la coordinación de bienestar y protección.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Anexo I. Orientaciones para la elaboración del plan de convivencia del centro.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 1

Se sugiere añadir ***“La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación en su artículo 104.1 establece que las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”.***

2- A la Introducción. Página 2. Línea 27.

Se sugiere añadir ***“La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente.”***

3- A toda la Orden.

Se sugiere sustituir ***“...plan de convivencia...”*** por ***“... plan de igualdad y convivencia...”***

4- AL Título I. Página 5. Línea 30.

Se sugiere añadir un artículo con las unidades de educación especial en los IES o IESO.

“Artículo 6. Unidades de educación especial en los centros de educación secundaria



obligatoria, bachillerato y formación profesional.

1. Los centros de educación secundaria que cuenten con unidades de educación especial recogerán esta situación en el Proyecto educativo, en la Programación general anual y en la Memoria anual, así como en el resto de documentos que desarrollan la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

2. El tutor de esta unidad formará parte del equipo de orientación y apoyo.

3. Las unidades de educación especial en los centros de educación secundaria se regirán por lo establecido en la normativa vigente.”

5- Al artículo 9. Página 10. Línea 17.

Se sugiere suprimir “...**En todo caso, se procurará que en cada curso y etapa haya un número equilibrado de profesorado funcionario de carrera y en régimen de interinidad,**”, quedando el redactado del punto j) de la siguiente manera:

“j) Los criterios establecidos por el Claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto tareas, con especial atención a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesorado. La elección de cursos y grupos se organizará, 15 en todo caso, con criterios de eficiencia y pedagógicos para el funcionamiento del centro. Se tratará de alcanzar un consenso en el reparto.”.

Va en contra de Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria. Crearía problemas y discusiones en los departamentos.

6- A los artículos 12, 13, 15, 16, 17 y 18.

Se sugiere sustituir “...las horas...” por “**los periodos...**” Los periodos no necesariamente tienen que coincidir con horas, por lo que entendemos que periodos es un término más preciso.

7- Al artículo 16. Página 14. Línea 49.

Se sugiere añadir “... **desde el inicio de curso...**” después de “... se le asignarán tres periodos lectivos semanales, ...”, quedando el redactado del punto 7 de la siguiente manera:

“7. A la tutoría desempeñada por el responsable de la formación en los centros de trabajo tanto en ciclos formativos como en cursos de especialización, se le asignarán tres periodos lectivos semanales, **desde el inicio de curso**. En caso de concurrir una especial complejidad en la gestión y organización de esta formación o bien porque las empresas o centros están ubicados en otros países se podrá disponer de un periodo lectivo más.”.

Para poder atender, desde el mes de septiembre, al alumnado que inicia el periodo de prácticas en empresas (FCT) y el módulo de Proyecto, que tienen que realizar para finalizar el Ciclo Formativo, es necesario contar con las horas desde el principio, ya que este alumnado procede tanto de los ciclos presenciales como de FP Distancia (alumnado procedente de diferentes poblaciones de CLM y de otras Comunidades Autónomas), y sólo les queda estos dos módulos, para titular.

8- Al artículo 16- Página 15. Línea 13.

Se sugiere dar un nuevo redactado al punto 9 c., quedando el punto c) de la siguiente manera:

“c) **La docencia por tutoría a distancia de las enseñanzas deportivas y de formación profesional estará a los establecido en la normativa de aplicación que regule este régimen de enseñanzas.** “.

La regulación actual de estas enseñanzas viene en la **Orden 191/2020, de 14 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.** (21/12/2020 DOCM 255), concretamente en el artículo 21.

9- Al artículo 17. Página 15. Línea 34

Se sugiere sustituir el cuadro que distribuye los periodos de función directiva y de componentes de los equipos directivos según las unidades de centro por el siguiente:

UNIDADES	PERIODOS DIRECTIVA	FUNCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE COMPONENTES DEL EQUIPO DIRECTIVO
1-14	24		3
15-21	38		4
22-27	46		5
28-31	59		5
+31	68		7

10- Al artículo 18. Página 18. Línea 19.

Se sugiere añadir "..., ...", después de "... enseñanzas deportivas..." y después de " ... régimen a distancia..." quedando el redactado del punto q) de la siguiente manera:

"q) El coordinador de las enseñanzas de formación profesional o enseñanzas deportivas, en régimen a distancia, dispondrá de un periodo complementario."

11- Al artículo 21. Página 20. Línea 1.

No se tiene en cuenta en este apartado que pueden existir docentes del Cuerpo de Maestros en los centros de secundaria a la hora de establecer los criterios de elección de horarios y grupos, nombrándose solo a docentes de EEMM.

Se sugiere añadir en este apartado a los maestros en la elección de grupos de 1º y 2º ESO y se redacte conforme a esta posibilidad.

12- Al artículo 21. Página 20. Línea 39.

Se sugiere el cambio de redactado del punto 3b y 7, quedando de la siguiente manera:

*b) Una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordarán la distribución de materias y cursos Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas, de especialidad, **así como la existencia de maestros adscritos a los cursos Primero y Segundo de la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional se deberá tener en cuenta la formación específica realizada por el profesorado para la docencia de determinados módulos profesionales, así como la experiencia en la impartición de estas enseñanzas en cursos anteriores.***

7.Los profesores del instituto que deban completar su horario en una materia correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos se coordinarán también con dicho departamento.

13- Al artículo 32. Página 25. Línea 41.

Se sugiere llevar el punto 2 del artículo 32 ***“El Consejo escolar podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia”*** al artículo 30, que es el artículo que regula el Consejo Escolar.

14- Al artículo 32. Página 26. Línea 28

Se sugiere añadir un apartado, entre los puntos 11 y 12 con el siguiente redactado. ***“Con carácter general, las votaciones se expresarán verbalmente o a mano alzada, salvo que una norma establezca otro tipo de votación o en los siguientes supuestos que será secreta: para la elección de representantes al Consejo escolar, para elegir los representantes de las comisiones de selección de director y cuando el propio órgano, a tenor de los asuntos a tratar, modifique por mayoría simple el tipo de votación.”***

15- Al artículo 36. Página 29. Línea 5.

Se sugiere añadir al punto 4 el siguiente redactado ***“En el caso de nombramiento eventual en el centro, este nombramiento tendrá un carácter anual”***.

Al artículo 58. Página 41. Línea 21.

16- Al artículo 58. Página 41. Línea 21.

El punto 5 y 6 son prácticamente iguales por lo que sugiere eliminar el punto 5.

17- Al artículo 60. Página 42. Línea 4.

En el punto 2 habla de nombramiento, cese y designación y hace referencia a varios artículos, pero solo pone uno. Se sugiere **incorporar los artículos correspondientes**.

18- A la disposición derogatoria. Página 46. Línea 34.

Se sugiere añadir después de “... derogatoria...”, “...**única**...”, quedando el título de la siguiente manera: ***“Disposición derogatoria única.”***

19- A todo el documento.

Se sugiere sustituir “... el tutor...” o “...los tutores...” por **“...el tutor o tutora...”** “... el tutor/a...” o **“... las tutoras y tutores...”**, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

20- A todo el documento.

Se sugiere sustituir “...los profesores...” por **“...las y los profesores...”**, **“...el profesorado...”** o **“...las profesoras y profesores...”**, según la opción que más convenga en el redactado, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 1 de junio de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES